

Proceso sucesoral 2020-00010. Causante Aristobulo Castañeda. Solicitud Inventario Adicional

Juan Carlos Martinez Salcedo <juancarlosmarsa@gmail.com>

Mar 25/05/2021 4:32 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (811 KB)

SOLICITUD DE ADICIÓN PROCESO 2020-00010-2.pdf;

Respetada juez,

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE ZIPAQUIRA- CUNDINAMARCA

Yo, **Juan Carlos Martínez Salcedo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.365.267 expedida en Paz de Ariporo, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 172.839 del C.S. de la J., obrando en la calidad que me ha sido reconocida dentro del proceso **2020-00010** de la sucesión de **ARISTÓBULO CASTAÑEDA RINCÓN**, por medio de la presente remito el memorial adjunto a su despacho.

Quedo atento ante cualquier requerimiento adicional, gracias. Cordialmente.

--

Juan Carlos Martínez-Salcedo

Abogado

Derecho Corporativo - Propiedad Intelectual y Mercados

Honorable Doctora:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE ZIPAQUIRA- CUNDINAMARCA
E. S. D.

**ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN AL INVENTARIO Y AVALÚO -ART. 502 CGP-
PROCESO 2020-00010**
DEMANDANTE: LILIA SUAREZ GÓMEZ Y OTROS
CAUSANTE: ARISTOBULO CASTAÑEDA RINCÓN

JUAN CARLOS MARTINEZ SALCEDO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.365.267 expedida en Paz de Ariporo, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 172.839 del C.S. de la J., obrando en la calidad que me ha sido reconocida dentro del proceso 2020-00010 de la sucesión de **ARISTOBULO CASTAÑEDA RINCÓN**, por medio de la presente solicito se programe Audiencia para Inventarios y Avalúos Adicionales, con el propósito de inventariar bienes o deudas, para lo cual allego con el presente la actualización del Escrito de Inventarios y Avalúos, con base en los siguientes hechos.

I) ANTECEDENTES

1. Conforme al proceso de referencia, el causante **ARISTÓBULO CASTAÑEDA RINCÓN**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 19.065.148 de Bogotá D.C., falleció el 27 de marzo de 2019, en Villavicencio, siendo Tocancipá el asiento principal de sus negocio y último domicilio, fecha, en que se defirió la herencia a sus herederos y quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla.
2. Correspondiendo por reparto al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Zipaquirá, mediante providencia del 04 de febrero de 2020, este Despacho reconoció a la señora **LILIA SUÁREZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.567, como cónyuge supérstite, quien optó por gananciales, en virtud del matrimonio por rito católico que tuvo lugar en la Parroquia de San isidro del Municipio de Guamal (Departamento del Meta), registrado ante la Registraduría Municipal de Guamal el 30 de abril de 1997.
3. Mediante providencia del 04 de febrero de 2020, también se reconoció a las señoras **YENNY VIVIANA CASTAÑEDA SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.869.014, **LADY PATRICIA CASTAÑEDA SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.156 y **ZULLY ESPERANZA CASTAÑEDA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.720.458, con domicilio principal en Bogotá D.C., como herederas en su calidad de hijas legítimas del causante, quienes acreditaron efectivamente tal condición.

4. En vida, el señor **ARISTÓBULO CASTAÑEDA RINCÓN** celebró múltiples negocios jurídicos y fue propietario de varios bienes muebles e inmuebles acrecentando el activo de su masa sucesoral al valor de **Tres Mil Setecientos Setenta Y Cuatro Millones Seiscientos Sesenta Y Cuatro Mil Quinientos Pesos (\$3.774.664.500) Moneda Corriente** hasta la fecha.
5. Por otro lado, el pasivo fue relacionado en un primer Escrito de Inventarios y Avalúos habiéndose cuantificado en una suma dineraria de **Mil Cien Millones de Pesos (1.100.000.000) Moneda Corriente**, dicho valor fue posteriormente corregido tras identificarse un error aritmético. En concordancia con la solicitud presentada el 29 de marzo de la presente anualidad se adjuntó la corrección de la suma mencionada con anterioridad y se solicitó que se tuviera como valor correspondiente al pasivo la suma dineraria de **Novecientos Cuarenta y Ocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Pesos (\$948.467.500) Moneda Corriente**.
6. Una vez sustraída la suma de los pasivos en relación con los activos se obtuvo un valor total de **Dos Mil Ochocientos Veintiséis Mil Millones Ciento Noventa Y Siete Mil Pesos (\$2.826.197.000)** para liquidar entre los causantes.
7. A pesar de lo anterior, mis poderdantes en un hecho reciente me comunicaron que tenían en su poder los títulos denominados: *Bonos de Solidaridad para la Paz/ Bonos para la Seguridad*, constituidos con intermediario Bancafé, Granbanco y/o Davivienda por el señor **ARISTÓBULO CASTAÑEDA RINCÓN**, los cuales constituyen un valor de **Tres Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Pesos (\$3.278.000) Moneda Corriente** de forma conjunta.
8. Siendo lo anterior, es menester **ADICIONAR** los bonos al inventario y avalúo a fin de incluir dicha suma dentro de los valores a liquidar en favor de los causantes, ya que dicho incremento acrecería el patrimonio social bruto a una suma de **Tres Mil Setecientos Setenta Y Siete Millones Novecientos Cuarenta Y Dos Mil Quinientos Pesos (\$3.777.942.500) Moneda Corriente**, sin perjuicio de que se modifique el pasivo, el cual continúa siendo **Novecientos Cuarenta y Ocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Pesos (\$948.467.500) Moneda Corriente**. Lo anterior tras realizar la respectiva sustracción nos daría como resultado un valor **Dos Mil Ochocientos Veintinueve Millones Cuatrocientos Setenta Y Cinco Mil Pesos (\$2.829.475.000) Moneda Corriente** a liquidar entre los beneficiarios.

PRETENSIONES

Por lo anterior, es procedente someter a consideración del Despacho, lo siguiente:

1. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 502 del CGP, solicito respetuosamente al Despacho la **ADICIÓN o RECEPCIÓN DE UN INVENTARIO Y AVALÚO ADICIONAL** de los bienes del causante **ARISTOBULO CASTAÑEDA RINCÓN** recientemente comunicados.

Así, deberá tenerse como parte del total del patrimonio a liquidar, la suma de de **Tres Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Pesos (\$3.278.000) Moneda Corriente** correspondiente a los siguientes *Bonos de Solidaridad para la Paz/ Bonos para la Seguridad*:

TIPO DE BONO	NO. DE EMISIÓN	FECHA DESDE	FECHA HASTA	VALOR
Bono de paz	48312	2005/07/12	2012/07/12	1.567.000
Bono de paz	48648	2005/09/23	2012/09/23	513.000
Bono de paz	48957	2006/02/13	2013/02/13	1.198.000

Para finalmente acrecentar el patrimonio social bruto a la suma de **Tres Mil Setecientos Setenta Y Cuatro Millones Seiscientos Sesenta Y Cuatro Mil Quinientos Pesos (\$3.774.664.500) Moneda Corriente**, los cuales, tras la respectiva sustracción del pasivo tendrán como resultado el valor a liquidar de **Dos Mil Ochocientos Veintinueve Millones Cuatrocientos Setenta Y Cinco Mil Pesos (\$2.829.475.000) Moneda Corriente** en favor de los beneficiarios.

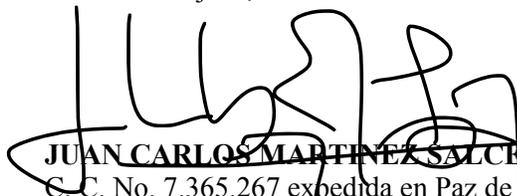
Lo anterior, cabe resaltar, no constituye una facultad para modificar otros aspectos - fácticos o jurídicos - que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión.

- En segundo lugar, solicito respetuosamente, en virtud el artículo 501 y subsiguientes del CGP y teniendo en cuenta los hechos notorios de orden público además de la solicitud realizada en el numeral inmediatamente anterior, **se conceda un término de diez (10) días hábiles adicionales** para la presentación de la partición del proceso de referencia.
Esto ya que las situaciones que aquejan actualmente nuestro país han impedido mi encuentro con las interesadas, las cuales se encuentran en diferentes lugares del Departamento del Meta y desean corroborar una serie de detalles en relación con el documento a presentar ante el despacho antes de su radicación. Lo anterior sin dejar de lado la suma importancia que tiene la decisión que tome la honorable juez ante la adición peticionada, asunto que también afectaría la partición a presentar.

ANEXOS

- Documento que evidencia la denuncia por pérdida de los títulos valores sobre los cuales se solicita la adición.
- Certificado de existencia de *Bonos De Solidaridad Para La Paz* emitido por el Banco Davivienda S.A. En conjunto con el correspondiente certificado de datos de inversión.

De la señora juez,


JUAN CARLOS MARTÍNEZ SALCEDO
C.C. No. 7.365.267 expedida en Paz de Ariporo
Tarjeta Profesional No. 172.839 del C.S. de la J.



DAVIVIENDA

Bogotá D.C, 23 de septiembre del 2019

Apreciado cliente,

RINCON ARISTOBULO CASTAÑEDA
CL 144 13 93
Bogotá, D.C. - Distrito Capital
33

Asunto: Inversión Bono de Solidaridad para la Paz/
Bono para la Seguridad

Reciba un cordial saludo de Davivienda. Para nosotros es fundamental realizar periódicamente un proceso de control interno, con el objetivo de informar posibles novedades a nuestros clientes. Por ello, después de realizar dicho proceso, encontramos que a la fecha usted es el titular de una inversión obligatoria en Bonos de Solidaridad para la Paz/Bonos para la Seguridad, creada en Bancafé.

Debido a lo anterior, queremos invitarlo a cualquiera de nuestras oficinas, a nivel nacional, para conocer el detalle del estado de su inversión y gestionar la devolución de los recursos a su favor, o si lo prefiere para información adicional, puede comunicarse con Lilia Almanza, a la línea 330-0000 extensión 71308, o con Elena Gómez al 330-0000 extensión 71366, quienes con gusto resolverán sus inquietudes.

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

EXTRACTO PARA PROCESO DE SUCESIÓN

Datos del Interesado: (Solicitante y/o Beneficiario)

Nombre: ZULLY ESPERANZA CASTAÑEDA SUAREZ
Cédula: 1020720458 de BOGOTÁ, D.C.

Motivo de la solicitud: Extravío Recibos de Inversión y Constancias de Depósito DCV

Pretensión: Adelantar proceso de Sucesión para adjudicación de título valor

Datos del (los) Título (s):

A continuación se relacionan los datos de las inversiones en Bonos de Solidaridad para la Paz / Bonos para la Seguridad constituidas con intermediario Bancafé, Granbanco y/o Davivienda, que a la fecha se encuentran pendientes de pago al titular:

		FECHA DESDE	FECHA HASTA			
BONO DE PAZ	48312	2005/07/13	2012/07/12	19065148	ARISTÓBULO CASTAÑEDA R.	1,567,000.00
BONO DE PAZ	48468	2005/09/23	2012/09/22	19065148	ARISTÓBULO CASTAÑEDA R.	513,000.00
BONO DE PAZ	48957	2006/02/13	2013/02/12	19065148	ARISTÓBULO CASTAÑEDA R.	1,198,000.00

Intermediario: Banco Davivienda S.A. en nombre de Bancafé

Se expide a los 12 días del mes de marzo de 2020.



Constancia por Pérdida de Documentos



Imprimir constancia

La Policía Nacional de Colombia certifica que el día 25 mes 5 año 2021, a las 2:11 p. m. El(La) señor(a) LADY PATRICIA CASTAÑEDA SUAREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 52998156 , reportó el extravío del(los) documento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Otro / Other	48312	TITULO VALOR BONO SOLIDARIO PARA LA PAZ/BONOS PARA LA SEGURIDAD TITULAR ARISTOBULO CASTAÑEDA PAGADOR BANCAFE
Otro / Other	48468	TITULO VALOR BONO SOLIDARIO PARA LA PAZ/BONOS PARA LA SEGURIDAD TITULAR ARISTOBULO CASTAÑEDA PAGADOR BANCAFE
Otro / Other	48957	TITULO VALOR BONO SOLIDARIO PARA LA PAZ/BONOS PARA LA SEGURIDAD TITULAR ARISTOBULO CASTAÑEDA PAGADOR BANCAFE

La presente constancia será publicada por un tiempo de seis (6) meses en la página web y se podrá verificar en https://webrp.policia.gov.co:444/publico/buscador_constancia.aspx, mediante el número de consecutivo 5299815633990033.

La presente certificación no constituye documento de identificación y no tiene la validez de una denuncia penal.

 Imprimir constancia

